



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001310300120230018000

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, para que **GINA PAOLA BURGOS HERNANDEZ**, dentro del término de cinco (5) días pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, las siguientes cantidades:

Pagaré No Crédito Hipotecario 05709099100125744

1. Por la suma de **\$1.553.664.72** que corresponde al valor de la cuota vencida del 28 de febrero de 2023.
2. Por la suma de **\$1.591.335.18** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del 28 de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios desde el momento en que se hace exigible hasta cuando su pago total se verifique.
4. Por la suma de **\$1.558.751.00** que corresponde al valor de la cuota vencida del 31 de marzo de 2023.
5. Por la suma de **\$1.586.248.88** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del 31 de marzo de 2023.
6. Por los intereses moratorios desde el momento en que se hace exigible hasta cuando su pago total se verifique.



50001310300120230018000

7. Por la suma de **\$1.563.853.93** que corresponde al valor de la cuota vencida del 30 de abril de 2023.
8. Por la suma de **\$1.581.145.98** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del 30 de abril de 2023.
9. Por los intereses moratorios desde el momento en que se hace exigible hasta cuando su pago total se verifique.
10. Por la suma de **\$1.568.973.57** que corresponde al valor de la cuota vencida del 31 de mayo de 2023.
11. Por la suma de **\$1.576.026.31** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del 31 de mayo de 2023.
12. Por los intereses moratorios desde el momento en que se hace exigible hasta cuando su pago total se verifique.
13. Por la suma de **\$1.574.109.97** que corresponde al valor de la cuota vencida del 30 de junio de 2023.
14. Por la suma de **\$1.570.889.95** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del 30 de junio de 2023.
15. Por los intereses moratorios desde el momento en que se hace exigible hasta cuando su pago total se verifique.
16. Por la suma de **\$1.579.263.19** que corresponde al valor de la cuota vencida del 31 de julio de 2023.
17. Por la suma de **\$1.565.736.72** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del 31 de julio de 2023.
18. Por los intereses moratorios desde el momento en que se hace exigible hasta cuando su pago total se verifique.
19. Por la suma de **\$494.134.288.14** que corresponde al valor insoluto del capital del pagare.
20. Por los intereses moratorios del capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando su pago total se verifique.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001310300120230018000

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 442 ibídem dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-149631**.Librese el oficio correspondiente a la Oficina de **Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio**, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001310300120230018000

a **Jaiver Domínguez Ricaurte**. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)

SEXTO. Se reconoce a la abogada María Fernanda Cohecha Masso, como apoderada para el cobro judicial, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 25 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Villavicencio- Meta

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que por error involuntario el auto anterior no salió reflejado en el listado de estado del 25/09/2023, por lo que se procede a corregir dicho yerro, conforme lo señala el inciso final de Art. 133 del C.G.P., registrándose nuevamente la referida actuación para ser notificada en el estado del 26 de septiembre de 2023.

